RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Ref. Proceso de liquidación. -Sucesión Intestada-.
Rad. # 54 099 40 89 001-2023-00071-00.

Bochalema (N. de S.). Julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda liquidatoria de sucesión intestada, de mínima cuantía, instaurada mediante apoderado judicial, por **NAILA DEL CARMEN MARTÍNEZ PABON**, en representación de su padre **JOSE MARTINEZ COLLANTES** (q.e.p.d.), siendo causante la señora **ANA DOLORES COLLANTES DE MARTINEZ** (q.e.p.d.), con el objeto de analizar si se reúnen o no los requisitos para su admisión, de conformidad con los Artículos 82, 487, 488 y s.s. del C.G.P., la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes sobre el particular,

A ello se procedería si no se observara que adolece de las siguientes falencias:

1°. En el hecho primero (1°) del libelo demandatorio[1], se indicó que la causante ANA DOLORES COLLANTES DE MARTINEZ (q.e.p.d.), estuvo casada con el señor LORENZO MARTINEZ (q.e.p.d.); y a la fecha no se ha efectuado la liquidación de dicha sociedad conyugal. Por consiguiente, se deberá allegar la prueba de la existencia del matrimonio (Registro Civil de Matrimonio), de conformidad con lo dispuesto por el Numeral 4°, Artículo 489 del C.G.P. Aunado a lo anterior, se deberá dar aplicación al imperativo inserto en el Inciso 2°, Artículo 487 de la misma codificación.

Para tales efectos y ejercer en debida forma el derecho de postulación, se deberá aportar nuevo memorial poder con facultades para adelantar: **i)** La sucesión doble e intestada de ANA DOLORES COLLANTES DE MARTINEZ (q.e.p.d.) y LORENZO MARTÍNEZ (q.e.p.d.); y **ii)** La liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial de los precitados.

2°. En el hecho quinto (5°) del libelo introductorio[2], se indicó que el señor JOSÉ ALEJANDRO MARTINEZ VARGAS (q.e.p.d.), fallecido el día 20 de mayo de 2020, también ostentaba la calidad de hijo del señor JOSE MARTINEZ COLLANTES (q.e.p.d.). Por tanto, se deberá indicar qué personas le suceden, allegando la prueba idónea al respecto, el sitio o el canal digital dónde pueden ser notificados. Esto en aras de dar aplicación al Artículo 492 del C.G.P.

3°. Se deberán allegar copias de los documentos de identificación (cédulas de ciudadanía) de los causantes y herederos, necesarios para determinar su plena identificación. Si bien en el libelo demandatorio se anunció haber adosado las cédulas de ciudadanía de NAYLA DEL CARMEN MARTÍNEZ PABON, FRANCY TORCOROMA MARTINEZ PABON, JOSE ALEJANDRO MARTINEZ VARGAS (q.e.p.d.), JOSE MARTINEZ COLLANTES (q.e.p.d), LORENZO MARTINEZ (q.e.p.d.) y ANA DOLORES MARTINEZ DE COLLANTES (q.e.p.d.), sólo se aportó la correspondiente al extinto JOSE MARTINEZ COLLANTES (q.e.p.d.).

[1] Fl. 01. Documento No. 02. Expd. Digital.
[2] FL. 02. Documento No. 02. Expd. Digital.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad a lo establecido por los Artículos 90-1, 487 y siguientes del C. G. P., en armonía con la Ley 2213 de 2002, el Despacho ordena INADMITIR la presente demanda, otorgándole a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la misma.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA, NORTE DE SANTANDER**:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda liquidatoria de sucesión intestada, de mínima cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda.

TERCERO: RECONOCER al profesional de derecho, Dr. **JORGE ELIECER DUARTE LINDARTE**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder especial conferido y allegado con la demanda[3].

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E:

El Juez,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Bochalema, Hoy **24 de julio de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado N. 056

El Secretario Juan Alberto Conde Caicedo.

Firmado Por:
Carlos Fernando Gomez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57139789f4d5d2fabf443452ffe769b22a84beec48b3260d0f79fd6d390e48b9**
Documento generado en 21/07/2023 02:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[3] Fl. 6. Documento No. 02. Expd. Digital.